

RESOLUCIÓN No. 055

“Por la cual se Justifica la contratación directa de un convenio interadministrativo”

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.-EFR S.A.S.

En ejercicio de las Facultades Legales y Reglamentarias en especial conforme a lo estipulado en el Acuerdo No. 04 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, instituye el principio de colaboración, en virtud del cual los diferentes órganos del Estado pueden colaborar armónicamente para la realización de sus fines, en cumplimiento de lo descrito en el artículo 209 ibídem cuando indica que “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”, ya que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y en concordancia con el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución en lo que respecta a “que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley”.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2o, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad, y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que de conformidad con la Ley 489 de 1998, la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y contenidos consagrados en la Constitución Política, asimismo, en el artículo 6 ibídem, establece como obligación a cargo de todas las entidades públicas, la relativa a prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, estando igualmente obligadas a abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de funciones administrativas prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C- 671 de 1999, determinó sobre el tema: “(...) En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado”.

Que mediante Ordenanza 047 de 2017, se autorizó al Gobernador del Departamento de Cundinamarca para asumir obligaciones que afecten el Presupuesto General del



Departamento, durante las vigencias futuras ordinarias correspondientes a los años 2018 a 2027, para la financiación del Proyecto Regiotram de Occidente.

Que mediante el documento CONPES 3882 de 2017, el proyecto Regiotram de Occidente fue declarado de importancia estratégica.

Que el documento CONPES 3899 de 2017 actualiza el documento CONPES 3882 en lo relacionado al apoyo del Gobierno Nacional a la política de movilidad de la Región Capital Bogotá - Cundinamarca.

Que el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2024, "Cundinamarca, ¡Región Que Progresas!", establece que el Regiotram de Occidente es una iniciativa que nos conecta y nos lleva por la ruta del progreso, ejemplo de solución para la movilidad regional, amigable con el medio ambiente y eficiente. Regiotram será un sistema de tren ligero eléctrico, que movilizará cerca de 130.000 pasajeros/día (alrededor de 40 millones pasajeros/año), entre los municipios de la Sabana Occidente y Bogotá. El Proyecto se desarrollará sobre el corredor férreo existente desde Facatativá hasta el Distrito Capital - Calle 22 con Avenida Caracas-. Se extenderá por 39,6 km, de los cuales 24,9 km se encuentran en la zona suburbana y 14,7 km en la zona urbana, y conectará los municipios de Funza, Mosquera, Madrid y Facatativá con el centro de Bogotá.

Que el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social requeridos para la ejecución del proyecto Regiotram de Occidente, tanto por enajenación voluntaria como por expropiación, será adelantado por la Empresa Férrea Regional, en su calidad de Ente Gestor y responsable de la construcción del proyecto.

Que mediante Convenio 48 de 2019, la EFR S.A.S asumió todos los derechos y obligaciones contraídas por el Departamento con ocasión de la celebración de los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DE COOPERACIÓN suscritos con el INVIAS y la ANI para los proyectos Transmilenio Fase II Y III y **Regiotram de Occidente**.

Que atendiendo lo anterior, es necesario adelantar los trámites tendientes a suscribir un convenio interadministrativo entre el Departamento de Cundinamarca- Secretaria General y la Empresa Férrea Regional S.A.S. con el fin de: Aunar esfuerzos para adelantar los trámites requeridos en materia socio predial para la adquisición de los predios que se requieren para la ejecución del proyecto Regiotram de Occidente.

Que, por lo anterior expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar en la modalidad de contratación directa la celebración de un convenio interadministrativo cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para adelantar los trámites requeridos en materia socio predial para la adquisición de los predios que se requieren para la ejecución del proyecto Regiotram de Occidente."

Bajo la causal contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto la celebración del convenio interadministrativo es entre entidades estatales.



Calle 26 No. 69 - 76 – oficina 1103-1104, Torre 1
Edificio Elemento, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 7458897

www.efr-cundinamarca.gov.co

[@efrcundinamarca](https://twitter.com/efrcundinamarca) [@efrcundinamarca](https://www.instagram.com/efrcundinamarca) [@efrcundinamarca](https://www.facebook.com/efrcundinamarca)

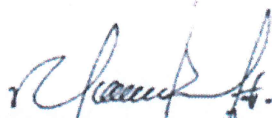
ARTÍCULO SEGUNDO. El presente convenio no genera erogación presupuestal para el desarrollo del Convenio Interadministrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos previos publíquese en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 12 NOV 2021

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JEIMMY VILLAMIL BUITRAGO
GERENTE GENERAL
EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S

Revisó y aprobó: Roberto Mario Ochoa Uribe- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Richard Sebastián Gomez Gutiérrez-Abogado Oficina Asesora Jurídica

